



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 21 de octubre de 2013.-

VISTO el Expediente N° S93:0009568/2013 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, las Resoluciones Nros. C.24 de fecha 13 de setiembre de 2005 y C.38 de fecha 10 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° C.24 de fecha 13 de setiembre de 2005 se aprueban los códigos de productos que deben utilizar los inscriptos en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) para efectuar las registraciones en toda documentación oficial que presentan a este Organismo.

Que por Resolución N° C.38 de fecha 10 de octubre de 2013 se aprueban las expresiones "de bajo grado dulce o dulce de bajo grado" y sus equivalentes para vinos que cumplan con los requisitos establecidos por la mencionada norma.

Que para que el sector industrial pueda transmitir al INV las distintas Declaraciones Juradas requeridas, se deben utilizar formularios específicos en los cuales se tienen que consignar los códigos de estos vinos.

Que la Resolución N° C.38/13 no contempla los códigos de estos productos por lo que se hace necesario efectuar la respectiva codificación.

Que asimismo la mencionada norma omitió la consideración de la clasificación legal y su sanción que corresponde en caso de detectarse productos que incumplan los requisitos establecidos por su Punto 1º, debiendo subsanarse en la presente resolución.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Instituto ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 1.306/08,

EL PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º.- Incorpóranse a la TABLA NUMÉRICA DE CÓDIGO DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS, DE ALCOHOLES Y PRODUCTOS DE USO ENOLÓGICO, OTROS PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE USO EN ESTABLECIMIENTOS VITIVINÍCOLAS, implementada por Resolución N° C.24 de fecha 13 de setiembre de 2005 los Códigos y Productos que a continuación se detallan:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
193	VINO DE BAJO GRADO DULCE BLANCO O VINO DULCE DE BAJO GRADO BLANCO
194	VINO DE BAJO GRADO DULCE TINTO O VINO DULCE DE BAJO GRADO TINTO
195	VINO DE BAJO GRADO DULCE ROSADO O VINO DULCE DE BAJO GRADO ROSADO
196	VINO DE BAJO GRADO DULCE VARIETAL BLANCO O VINO DULCE DE BAJO GRADO VARIETAL BLANCO
197	VINO DE BAJO GRADO DULCE VARIETAL TINTO O VINO DULCE DE BAJO GRADO VARIETAL TINTO
198	VINO DE BAJO GRADO DULCE VARIETAL ROSADO O VINO DULCE DE BAJO GRADO VARIETAL ROSADO



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

2º.- Incorpóranse a la TABLA DE RELACIÓN ENTRE CÓDIGOS DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS, DE ALCOHOLES Y PRODUCTOS DE USO ENOLÓGICO, OTROS PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE USO EN ESTABLECIMIENTOS VINÍCOLAS Y CÓDIGOS DE GRUPOS DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS, DE ALCOHOLES Y PRODUCTOS DE USO ENOLÓGICO, OTROS PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE USO EN ESTABLECIMIENTOS VINÍCOLAS, implementada por Resolución N° C.24/05, los Códigos de Grupo conforme al siguiente detalle:

GRUPO		PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL GRUPO	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
934	"VINO DE BAJO GRADO DULCE" O "VINO DULCE DE BAJO GRADO"	193	"VINO DE BAJO GRADO DULCE BLANCO" O "VINO DULCE DE BAJO GRADO BLANCO".
		194	"VINO DE BAJO GRADO DULCE TINTO" O "VINO DULCE DE BAJO GRADO TINTO"
		195	"VINO DE BAJO GRADO DULCE ROSADO" O "VINO DULCE DE BAJO GRADO ROSADO"
935	"VINO DE BAJO GRADO DULCE VARIETAL" O "VINO DULCE DE BAJO GRADO VARIETAL"	196	"VINO DE BAJO GRADO DULCE VARIETAL BLANCO" O "VINO DULCE DE BAJO GRADO VARIETAL BLANCO"
		197	"VINO DE BAJO GRADO DULCE VARIETAL TINTO" O "VINO DULCE DE BAJO GRADO VARIETAL TINTO"
		198	"VINO DE BAJO GRADO DULCE VARIETAL ROSADO" O "VINO DULCE DE BAJO GRADO VARIETAL ROSADO"

3º.- Los establecimientos inscriptos que obtengan estos tipos de productos,



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

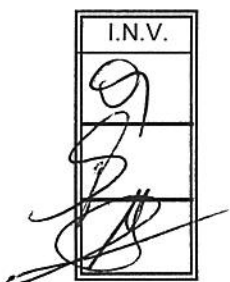
deberán consignarlos en sus Declaraciones Juradas mensuales.

A los fines pertinentes, la denominación mencionada en las precitadas tablas serán consideradas, en cada caso en particular, equivalentes de las expresiones aprobadas por la Resolución N° C.38 de fecha 10 de octubre de 2013.

4°.- Los productos incluidos en la Resolución N° C.38/13 que no cumplan en su elaboración con los requisitos establecidos en el Punto 1° de dicha norma, serán clasificados "en infracción" conforme a lo establecido en el Artículo 23 inciso d) y sancionados conforme lo establece el Artículo 24 inciso d), ambos de la Ley General de Vinos N° 14.878, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder conforme a la clasificación del producto.

5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C. 39



C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA  
PRESIDENTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA